



**LIGA
PROFESIONAL
DE FÚTBOL**

REGLAMENTO GENERAL



ÍNDICE

TÍTULO I – DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.	4
Artículo 1 – Denominación.	4
Artículo 2 – Domicilio.	4
Artículo 3 – Objeto.	4
Artículo 4 – Funciones y Competencias.	5
Artículo 5 – Principios Rectores.	8
TÍTULO II – DE LOS CLUBES.	10
Artículo 6 – Quiénes pueden participar en la LPF.	10
Artículo 7 – Derechos de los CLUBES.	10
Artículo 8 – Obligaciones de los CLUBES.	10
Artículo 9 – Razones para que un club deje de integrar la LPF.	12
TÍTULO III – ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA LPF.	13
Capítulo I – Órganos, Autoridades, y Departamentos.	13
Artículo 10 – Órganos y Autoridades.	13
Artículo 11 – Departamentos.	13
Artículo 12 – Ejecutividad de las decisiones de la LPF.	13
Capítulo II – Del Comité Ejecutivo.	14
Artículo 13 – Definición, composición y mandato del Comité Ejecutivo.	14
Artículo 14 – Req. para ostentar la representación de los Clubes en el Comité Ejecutivo.	14
Artículo 15 – Cese de los Miembros del Comité Ejecutivo.	15
Artículo 16 – Funciones y competencias del Comité Ejecutivo.	16
Artículo 17 – Convocatoria, quórum y toma de decisiones en el Comité Ejecutivo.	16
Capítulo III – De la Mesa Directiva.	18
Artículo 18 – Definición, composición y mandato de la Mesa Directiva.	18
Artículo 19 – Funciones y Competencias de la Mesa Directiva.	18
Artículo 20 – Convocatoria, quórum y toma de decisiones en la Mesa Directiva.	19
Capítulo IV – Del Presidente.	20
Artículo 21 – Del Presidente de la LPF.	20



Artículo 22 – Facultades del Presidente.....	20
Capítulo V – Del Gerente General.....	22
Artículo 23 – Del Gerente General de la LPF.....	22
TÍTULO IV – DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA LPF.....	24
Artículo 24 – Recursos Económicos de la LPF.....	24
Artículo 25 – Documentación de la LPF.....	24
TÍTULO V –INGRESOS DE LA LPF.....	25
Artículo 26 – Distribución de los Ingresos de la LPF.....	25
TÍTULO VI – DISPOSICIONES GENERALES Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	28
Artículo 27 – Interpretación.....	28
Artículo 28 – Notificaciones.....	28
Artículo 29 – Entrada en vigencia.....	28



TÍTULO I – Denominación, Domicilio, Objeto y Duración.

Artículo 1 – Denominación.

1. La liga nacional de la actual categoría de fútbol profesional de Primera División en el territorio nacional, actuará bajo la denominación de Liga Profesional de Fútbol Argentino de AFA (en adelante "LPF"), conforme a lo previsto en el artículo 86 y concordantes del Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino (en adelante "AFA").
2. La organización de la categoría de Primera División, conforme al Artículo 86 del Estatuto de la AFA, será competencia exclusiva de la LPF como también la más amplia explotación comercial derivada de las mismas.

Artículo 2 – Domicilio.

1. La LPF tendrá domicilio para todos los efectos en Olga Cossettini 771, piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. La Mesa Directiva podrá acordar el traslado del domicilio de la LPF por decisión de la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Artículo 3 – Objeto.

La LPF tiene por objeto:

1. Organizar y promover las competencias oficiales de fútbol de carácter profesional en Argentina de Primera División "A" (o como se denomine dicha categoría en el futuro) y del torneo de reserva, así como aquellas competencias que en el futuro decidiera organizar la LPF con la participación de los clubes que integren dicha categoría (en adelante "CLUBES"), y velar por su adecuado funcionamiento. En cuanto a la organización de los torneos de juveniles e infantiles, la misma será consensuada con la AFA.
2. La promoción, el fomento, la financiación y el desarrollo de actividades relacionadas con la cultura física, la formación en el ámbito deportivo y el deporte del fútbol, favoreciendo el cumplimiento del objeto de los CLUBES.



3. La gestión, comercialización y distribución de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales –locales e internacionales– de las competiciones de fútbol de carácter profesional en Argentina de Primera División “A” (o como se denomine dicha categoría en el futuro), por asignación y delegación efectuada conforme los artículos 84 y 86 del Estatuto de la AFA. La promoción y difusión –nacional e internacional– de las competiciones mencionadas en el inciso 1) de este Artículo.
4. La gestión y explotación comercial exclusiva, en su más amplio sentido, de todos los derechos inherentes a la organización de los torneos que organice.
5. Gestionar y/o comercializar –de manera centralizada y/o individual– activos propios de los clubes, por cuenta y orden de los mismos, y siempre que cuenten con un mandato expreso de los mismos.
6. Cualesquiera otras actividades accesorias o complementarias de las anteriores.

Artículo 4 – Funciones y Competencias.

1. Para el desarrollo de su objeto, la LPF podrá llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias.
2. Son funciones y competencias propias de la LPF, las siguientes:
 - a. Elegir sus autoridades de conformidad con sus Reglamentos internos;
 - b. Organizar las competiciones de la Primera División y Reserva y elaborar, aprobar y eventualmente modificar, exclusivamente por sus miembros, los reglamentos de competencias (estableciendo calendarios, fixture, criterios de clasificación de los equipos a copas internacionales), Reglamento de control económico financiero y cualquier otro Reglamento necesario para el cumplimiento de sus fines, no requiriendo estos Reglamentos ninguna otra instancia de aprobación y/o ratificación dentro de la Asociación del Fútbol Argentino;
 - c. Explotar y gestionar comercialmente en forma exclusiva, por delegación expresa de AFA, los derechos audiovisuales locales e internacionales y demás derechos inherentes a la organización de las competiciones de Primera División y Reserva.
 - d. Establecer los criterios para el reparto del dinero entre los CLUBES, según las pautas establecidas por la propia LPF;



- e. Explotar y gestionar comercialmente en forma exclusiva, ya sea directamente por la LPF o mediante cesión de todo o parte de la explotación a terceras personas físicas o jurídicas, todos los derechos inherentes a la organización de los torneos que organice comprendiendo ello, sin limitar: patrocinadores de competencia, estadísticas, datos oficiales, material de archivo de la Primera División, activación de marca, pelota oficial, eSports, etc.;
- i. Serán productos o derechos objeto de comercialización, entre otros, los distintivos corporativos de marca, logotipos, anagramas, mascota oficial y otros de la LPF, así como la utilización conjunta de los mismos con la totalidad de los nombres, escudos, logotipos y colores oficiales de los CLUBES, respetándose, en todo caso, el derecho de contratación individual de los mismos. El derecho de contratación individual de los CLUBES no incluye, por resultar una delegación de la AFA en favor de la LPF, a todos aquellos ingresos que se produzcan en concepto de derechos y contenidos audiovisuales (en cualquiera de los formatos presentes y aquellos futuros que pudieren surgir a tenor del avance de la tecnología) de las competencias referidas en el inciso 1) del Artículo 3.
- ii. De igual forma, podrá ser objeto de comercialización por la LPF la explotación conjunta de los datos oficiales estadísticos de todos los partidos de las competencias organizadas por la LPF, sin perjuicio del derecho de los CLUBES a explotar individualmente los citados datos estadísticos respecto de los partidos que haya disputado.
- iii. También serán objeto de explotación comercial por parte de la LPF los derechos de merchandising que se deriven directa e indirectamente de la organización de las competencias a su cargo, sin perjuicio del derecho de los CLUBES de comercializar su propio merchandising.
- f. Consensuar con la Comisión de Fútbol Juvenil e Infantil de la AFA la organización de los Torneos de Juveniles e Infantiles.
- g. Coordinar con AFA el plantel de árbitros habilitados para dirigir la Primera División, con revisión periódica de dicho listado conforme a evaluación de rendimiento.



- h. La tutela y control en cuestiones económico-financieras de los CLUBES, serán sometidas conforme al propio Reglamento dictado por la LPF.
- i. Desempeñar respecto a los CLUBES, las funciones de tutela, control y supervisión en cuestiones económico-financieras, así como cualquier otra que se establezca en los Reglamento internos dictado por la LPF.
- j. La potestad disciplinaria en cuestiones deportivas disciplinarias vinculadas a las competencias organizadas bajo la órbita de la LPF, serán sometidas al Tribunal de Disciplina Deportiva de la AFA.
- k. En el ámbito de la ley 23.184, Régimen Penal y Contravencional para la Prevención y Represión de la Violencia en Espectáculos Deportivos, y de las normas complementarias y/o modificatorias de la misma, establecer las condiciones de adquisición, ejecución y financiamiento de los equipos, obras e instalaciones que tengan que realizar los CLUBES, así como las respectivas condiciones de mantenimiento y conservación.
- l. Velar por el cumplimiento y respeto de los acuerdos que se suscriban con las entidades públicas y/o privadas, los sponsors, patrocinadores, anunciantes y/o terceros que a través de la LPF contribuyan con el desarrollo del fútbol y de los Clubes de Primera División.
- m. Emitir informe previo sobre los proyectos de presupuestos de los CLUBES que participen en las competencias que organice, así como establecer normas y criterios para la elaboración de los mismos y supervisar el cumplimiento del que resulte definitivamente aprobado, si lo considerase conveniente o necesario.
- n. Designar los representantes que correspondan a la LPF ante cualquier órgano o entidad.
- o. La comercialización conjunta y centralizada de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales locales e internacionales de las competencias que organice, así como de aquellos otros derechos comerciales inherentes a la organización de los torneos.
- p. Supervisar en el marco de la legislación aplicable las relaciones contractuales entre los CLUBES y sus futbolistas profesionales y aquellos otros profesionales que pudieran incorporarse en el futuro.



- q. Aprobar normas sobre publicidad de las prendas deportivas utilizadas por los equipos de sus CLUBES, dentro de las disposiciones establecidas al respecto por los Organismos Internacionales del Fútbol.
- r. Regular y controlar la publicidad estática y dinámica de los encuentros, con sujeción a las normas internacionales y nacionales, sin perjuicio del derecho de los CLUBES de comercializar la publicidad estática y dinámica en sus estadios.
- s. Aprobar normas sobre formato, expedición, venta y suministro de localidades de acceso a los estadios de los CLUBES, así como cualquier otra cuestión relacionada con la venta de entradas.
- t. Establecer el modelo oficial de la pelota, con arreglo a las disposiciones de la International Football Association Board.
- u. Aprobar los requisitos de carácter económico y social que se exigirán a los CLUBES para poder participar de las competencias cuya organización ha sido asignada a la LPF, conforme lo previsto en el presente Reglamento General y en los Reglamentos internos que se dicten. Determinar las condiciones y número de personas autorizadas a permanecer en el perímetro del terreno de juego en las competencias de carácter profesional.
- v. Determinar las condiciones que deben reunir las instalaciones deportivas de los estadios para la celebración de las competencias profesionales, normas de seguridad, control de accesos, así como cualquiera otra que pudieran establecerse.

Artículo 5 – Principios Rectores.

1. Las autoridades de la LPF deberán observar los estatutos, reglamentos, directrices, decisiones y el Código de Ética de la FIFA, de la CONMEBOL, de la AFA y de la LPF en el desempeño de sus actividades:
2. La LPF y cada uno de los CLUBES juegan al fútbol según las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB. Sólo el IFAB puede promulgar y enmendar estas reglas.
3. La LPF es neutral en asuntos políticos y religiosos. La discriminación de cualquier tipo contra un país, un individuo o un grupo de personas por motivos de origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o cualquier otra razón está terminantemente prohibida.



4. La LPF promoverá las relaciones amistosas entre los CLUBES, oficiales y jugadores, y su vínculo con la sociedad con fines humanitarios. La LPF pondrá a disposición los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre los miembros, CLUBES, oficiales y jugadores de la LPF.,

TÍTULO II – De los CLUBES.

Artículo 6 – Quiénes pueden participar en la LPF.

Podrán integrar la LPF los CLUBES de la República Argentina que participen en las competencias oficiales de fútbol de carácter profesional de la categoría de Primera División "A" (o como se denomine dicha categoría en el futuro) y que cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento y en aquellos que sean dictados oportunamente por la LPF.

Artículo 7 – Derechos de los CLUBES.

Son derechos de los CLUBES:

1. Solicitar la intervención de la LPF en cuantos asuntos sean de su interés y sean de la competencia de aquélla.
2. Percibir de la LPF los derechos y resultados económicos que puedan corresponderle derivados de su participación en la misma, en la forma que se acuerde cada temporada por los órganos competentes conforme lo dispuesto en el Artículo 26 de este Reglamento, siempre y cuando el Club no haya sido sancionado como consecuencia de la comisión de una infracción a la Normativa de la LPF.

Artículo 8 – Obligaciones de los CLUBES.

Son obligaciones de los CLUBES:

1. Respetar y cumplir los Estatutos de la AFA, así como acatar y cumplir en todos sus términos las decisiones y resoluciones de las autoridades competentes de dichos organismos, el TAS, y la propia LPF, que sean definitivas y que no estén sujetas a recurso. Mantener el buen orden social y deportivo, absteniéndose de realizar conductas y actos o manifestaciones contrarias a los mismos.
2. Cumplir y hacer cumplir a sus socios y dependientes, los Reglamentos de la LPF, y las disposiciones que emitan las autoridades de la misma en sus respectivas áreas;
3. Remitir la información requerida por la LPF, dentro del plazo que se le indique, en materia deportiva, económica o social.



4. Verificar la veracidad y autenticidad de la información y/o documentación presentada ante la LPF y responsabilizarse por la autenticidad de los documentos presentados por ante las autoridades o cualquier dependencia de las mismas.
5. Participar en las competencias profesionales en las que haya inscrito el correspondiente equipo profesional y aquellas en las que la participación sea obligatoria para los CLUBES.
6. Comunicar a la LPF las modificaciones estatutarias o sociales, así como el nombramiento o revocación de cargos directivos, administrativos o apoderados.
7. Asistir a cuantas reuniones fueren convocado por la LPF, salvo ausencia justificada.
8. Observar las normas que en materia contable y documental estén establecidas por la normativa legal vigente, así como las complementarias o accesorias que establezca la LPF. Deberán cumplir también con las exigencias e índices que se establezcan en la Reglamentación correspondiente.
9. Remitir a la LPF los estados contables y presupuestos anuales, que deberán formularse de acuerdo con las recomendaciones, instrucciones y plazos que se establezcan.
10. Facilitar la realización de auditoría ordenada por la LPF, a través de las personas físicas o jurídicas que ésta designe para la verificación de sus estados financieros de gestión y contables.
11. Cumplir, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4, inciso 2 apartado e) ii. de este Reglamento, en relación con la explotación conjunta de los datos oficiales estadísticos de todos los partidos de las competencias organizadas por la LPF, la normativa reglamentaria y las decisiones, medidas e instrucciones adoptadas en la materia por la Mesa Directiva de la LPF, con el objeto de prevenir la recopilación y explotación no autorizada de los referidos datos.
12. Durante el periodo en que se esté efectuando el campeonato oficial o cualquier otro campeonato organizado por la LPF, ningún equipo profesional de los CLUBES podrá viajar al exterior, excepto que deba cumplir compromisos oficiales de carácter internacional o que tenga permiso de la Mesa Directiva de la LPF



Artículo 9 – Razones para que un club deje de integrar la LPF

Un club dejará de integrar la LPF:

- a. Por renuncia expresa del Club, sujeto a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás reglamentos que se dicten al efecto.
- b. Por disolución del Club.
- c. Por aquellas causales previstas en los distintos Reglamentos que dicte la LPF.
- d. Por dejar de participar en la Primera División "A" (o como se denomine en el futuro), en cuyo caso dejar de integrar la LPF de manera automática al término de la temporada.

TÍTULO III – Estructura Orgánica de la LPF.

Capítulo I – Órganos, Autoridades, y Departamentos

Artículo 10 – Órganos y Autoridades.

Los órganos y autoridades de gobierno, dirección, administración y ejecución de la LPF, son:

- a. Mesa Directiva;
- b. Comité Ejecutivo;

Artículo 11 – Departamentos

1. Los distintos Departamentos de la LPF podrán estar integrados por:
 - a. una o más empresas especializadas; o
 - b. uno o más profesionales externos; o
 - c. uno o más profesionales internos de la LPF.
2. En todos los casos mencionados se deberá cumplir con las reglas de independencia y confidencialidad que le sean aplicables respecto a los CLUBES y los Órganos Disciplinarios.
3. La función de los integrantes de los distintos Departamentos será remunerada.
4. Serán funciones de los Departamentos todas aquellas previstas en el presente y/o en los distintos Reglamentos que apruebe la LPF, así como aquellas que, aunque no se encuentren previstas, por su propia naturaleza correspondan a cada Departamento.

Artículo 12 – Ejecutividad de las decisiones de la LPF.

1. Salvo en los casos expresamente regulados en el presente Reglamento, las decisiones adoptadas por los órganos y autoridades serán inmediatamente ejecutivas y de

obligatorio cumplimiento para todos los CLUBES, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

2. Las resoluciones y/o actas de la Liga Profesional de Fútbol Argentino se darán a publicidad a través del Boletín de la Liga Profesional de Fútbol Argentino en la página web de la LPF.

Capítulo II – Del Comité Ejecutivo

Artículo 13 – Definición, composición y mandato del Comité Ejecutivo.

1. Integración. El Comité Ejecutivo estará siempre integrado por un miembro de cada uno de los clubes que integran la primera División (debiendo ser siempre Presidente o Vicepresidente del Club miembro). Será presidido por el Presidente de la LPF quien también tendrá derecho a voto. Representantes.
 - a. Los CLUBES que integran el Comité Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13.1 deberán designar por escrito un representante titular y uno suplente.
 - b. En caso que asuma el representante suplente en forma permanente, deberá el Club designar un nuevo representante suplente.
 - c. En cualquier momento, los CLUBES tendrán la facultad de sustituir al representante elegido y/o al suplente durante su mandato.
2. Cargos no remunerados. Los cargos del Comité Ejecutivo no serán remunerados.

Artículo 14 – Requisitos para ostentar la representación de los Clubes en el Comité Ejecutivo.

1. Podrán representar a los CLUBES en el Comité Ejecutivo, en calidad de representante titular o suplente, las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:
 - a. Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus derechos civiles.

- b. No estar cumpliendo pena o sanción de suspensión o inhabilitación para ostentar el cargo público o deportivo.
 - c. Integrar la Comisión Directiva del Club que represente, siendo necesario que los representantes ante el Comité Ejecutivo ostenten los cargos de Presidente o Vicepresidente.
2. Los representantes elegidos cesarán como tales por las siguientes causas:
- a. Expiración del periodo para el que resultó elegido.
 - b. Los integrantes del Comité Ejecutivo ostentarán su cargo mientras sean integrantes de la Comisión Directiva de uno de los CLUBES por el cual fueron elegidos. En caso que un miembro del Comité Ejecutivo, dejará de ser integrante de dicha Comisión Directiva, cualquiera sea el motivo, solamente podrá continuar la persona ostentando dicho cargo en el Comité Ejecutivo si cuenta con el consentimiento expreso de su Club. Caso contrario, el club podrá designar un reemplazante hasta el fin del mandato, que ocupará el mismo cargo que el reemplazado, debiendo en cualquier caso el reemplazante cumplir con los requisitos exigidos por este Reglamento para ser integrantes del Comité Ejecutivo.
 - c. Renuncia.
 - d. Muerte o incapacidad física o psíquica que le impida desempeñar su cargo.
 - e. Sanción disciplinaria firme, que le inhabilite, impuesta por el órgano disciplinario competente.
 - f. Condena firme por delito penal.
 - g. Incurrir en causa de incompatibilidad para el cargo, con arreglo a la ley o al presente Reglamento.
3. Los representantes no podrán ejercer cualquier otro cargo remunerado en la LPF.

Artículo 15 – Cese de los Miembros del Comité Ejecutivo.

Los CLUBES dejarán de ser miembros del Comité Ejecutivo por alguna de las siguientes causas:



- a. Dejar de participar en la Primera División "A" (o como se denomine dicha categoría en el futuro).
- b. Por suspensión del Club derivada de sanción disciplinaria firme.

Artículo 16 – Funciones y competencias del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo es un órgano con funciones complementarias a la Mesa Directiva, con facultades de dirección en temas específicos por su trascendencia. Sus competencias son:

1. Aprobar a propuesta de Mesa Directiva el calendario de competición, respetando la normativa vigente, disposiciones de la Asociación del Fútbol Argentino y de la LPF.
2. Aprobar el presupuesto anual de la LPF, a propuesta de la Mesa Directiva
3. Aprobar la celebración de cualquier contrato relativo al "naming sponsor" de las competiciones profesionales de la LPF.
4. Aprobar, a propuesta de la Mesa Directiva, los Reglamentos internos de la LPF.
5. Aprobar, a propuesta de la Mesa Directiva, la distribución de los Ingresos por Derechos Audiovisuales y otros ingresos derivados de las competiciones de la LPF atribuidos en este Reglamento, observando que se respeten siempre los criterios generales previstos en el Artículo 26 del presente.
6. Requerir, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, informes a la Mesa Directiva sobre asuntos específicos de la LPF.
7. Decidir sobre la contribución de gastos entre los miembros de la LPF, vía cuotas de mantenimiento o cualquier otra que determine.
8. Suspensión de los derechos políticos de un Club Afiliado.

Artículo 17 – Convocatoria, quórum y toma de decisiones en el Comité Ejecutivo.

1. Celebración de Reuniones. El Comité Ejecutivo se convocará y celebrará reuniones con carácter mensual durante la competición y con carácter extraordinario cuando así lo soliciten, al menos, diez (10) de sus miembros o cuando lo considere necesario el Presidente, en cuyo caso la fecha, lugar y el orden del día será fijada por los proponentes o por el Presidente.

2. Solicitud de Reunión Extraordinaria. La solicitud de reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo por parte de sus miembros se cursará por escrito al Presidente, o al Gerente General, haciendo constar los puntos del orden del día que tales miembros desean que se traten en la reunión, debiendo el Presidente proceder a convocar la reunión correspondiente, que deberá celebrarse en el plazo de tres (3) días corridos a contar desde la recepción de la solicitud de convocatoria. En la convocatoria se hará constar por lo menos el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Entre la convocatoria de la reunión y la fecha de su celebración deberán mediar por lo menos veinticuatro (24) horas.
3. Quórum. Se considerará válidamente constituida cuando asistan la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto.
4. Decisiones. Mayorías. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes, salvo para: a) las reconsideraciones y las modificaciones a los reglamentos internos aprobado requerirán el voto de las dos terceras partes de los miembros asistentes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar o de aquella en la que se aprobó el reglamento pertinente. b) la aprobación y eventual modificación del Reglamento General requerirá el voto de las dos terceras partes del total de miembros que integran el Comité Ejecutivo.
5. Incorporación de Puntos al orden del día: para la inclusión de un punto en el orden del día, el mismo deberá ser solicitado con anterioridad a la fecha en que se publique la convocatoria al Comité Ejecutivo, debiendo contar dicho pedido con la firma de por lo menos diez (10) de sus miembros con derecho a voto.
6. El Orden del Día del Comité Ejecutivo no podrá ser modificado. Sin perjuicio de ello, el Comité Ejecutivo podrá resolver sobre cualquier asunto de su competencia no incluido en el Orden del Día, cuando estando presentes todos los CLUBES con derecho a voto, la decisión sea adoptada por unanimidad.

Capítulo III – De la Mesa Directiva

Artículo 18 – Definición, composición y mandato de la Mesa Directiva.

1. Integración. La Mesa Directiva estará integrada por el Presidente de la AFA, el Secretario de la AFA y el Tesorero de la AFA. También integrará la Mesa Directiva el Gerente General de la LPF, éste último con voz, pero sin voto.
2. Secretario. El Secretario tendrá a su cargo las siguientes funciones: a) Redactar las notas, comunicaciones, correspondencia y demás documentación, conservando copia de ello en los libros respectivos; b) Refrendar la firma del Presidente en las actas, diplomas, órdenes, contratos y todo documento que emane de la LPF, sellándose oficialmente en todos los casos que corresponda. Toda vez que el Secretario deba suscribir un documento, deberá hacerlo en forma conjunta con el Presidente; c) Redactar y suscribir por sí todas las notas que tengan carácter de circular; d) Oficiar de Secretario de Actas en las reuniones de los Órganos colegiados que compongan la LPF. e) En caso de ausencia, enfermedad o por expresa delegación del Presidente, la Mesa Directiva, el Comité Ejecutivo y/o cualquier otro órgano de la LPF cuyo encabezamiento le corresponda al Presidente, será presidido por el Secretario, ostentando las facultades otorgadas al Presidente en este Reglamento.
3. Tesorero. El Tesorero tendrá a su cargo la administración de los fondos e ingresos de la LPF, con las más amplias facultades de administración. Será asistido en el cumplimiento de sus funciones por el Gerente General.
4. Comisiones Especializadas. La Mesa Directiva podrá crear en su seno comisiones de trabajo especializadas, a efectos de la adecuada preparación de los asuntos que son de su competencia, en las que podrán participar personas designadas ajenas a la propia Mesa Directiva.

Artículo 19 – Funciones y Competencias de la Mesa Directiva.

Son competencias de la Mesa Directiva:

1. Ejercitar acciones y derechos, ya sea judicial o extrajudicialmente, en interés de la LPF, todo ello sin perjuicio de las facultades establecidas en este y / u otros Reglamentos a favor del Presidente y los restantes órganos de la LPF.



2. Resolver asuntos urgentes que le plantee cualquier miembro en relación a cuestiones aprobadas por un órgano competente, respetando en todo caso la jerarquía orgánica y las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
3. Proponer la apertura de expedientes disciplinarios.
4. Recomendar normas y criterios para la elaboración de presupuestos de los CLUBES de la LPF.
5. Cualesquiera otras que les resulten atribuidas expresamente en los reglamentos de la LPF.
6. Decidir sobre la estructura funcional y provisión de puestos de la LPF a propuesta del Presidente.
7. Poner a consideración del Comité Ejecutivo los Reglamentos internos para su aprobación.
8. Remitir informes trimestrales al Comité Ejecutivo en relación con asuntos de la administración ordinaria de la LPF.
9. Remitir, cuando sean requeridos por el Comité Ejecutivo con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, informes sobre asuntos específicos de la administración de la LPF.
10. Fijar lugar fecha y horario de cada partido conforme el calendario aprobado por el Comité Ejecutivo, respetando la normativa vigente.
11. Proponer al Comité Ejecutivo la distribución de los Ingresos por Derechos Audiovisuales y otros ingresos derivados de las competiciones de la LPF atribuidos en este Reglamento, observando que se respeten siempre los criterios generales previstos en el Artículo 26 del presente.

Aprobar a propuesta del Presidente la designación y la remoción del Gerente General.

Artículo 20 – Convocatoria, quórum y toma de decisiones en la Mesa Directiva.

1. Celebración de Reuniones. La Mesa Directiva se convocará por el Presidente y celebrará reuniones durante la competición con carácter quincenal y con carácter extraordinario cuando así lo soliciten, al menos, dos (2) de sus miembros o cuando lo

considere necesario el Presidente, en cuyo caso la fecha, lugar y el orden del día será fijada por los proponentes o por el Presidente, según corresponda. A las reuniones asistirá el Gerente General, con voz, pero sin voto.

2. Quórum. Se considerará válidamente constituida cuando asistan la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto.
3. Decisiones. Mayoría. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes.
4. Plazo de Mandato. El Presidente, el Secretario y el Tesorero ostentarán dicho cargo mientras revistan en tal condición en la Asociación del Fútbol Argentino.
5. Cargos no Remunerados. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero no serán remunerados.

Capítulo IV – Del Presidente.

Artículo 21 – Del Presidente de la LPF.

1. El Presidente de la LPF ostentará la representación de la LPF en todos los actos en que ésta intervenga, y ejecutará las decisiones de la Mesa Directiva y del Comité Ejecutivo.
2. Integrará y presidirá la Mesa Directiva y el Comité Ejecutivo con voz y con voto.
3. Tiene conferidas las facultades ejecutivas de la LPF, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 22 – Facultades del Presidente.

1. Corresponden al Presidente de la LPF las siguientes competencias:
 - a. Hacer cumplir los Reglamentos, circulares y demás decisiones que adopten a Mesa Directiva, el Comité Ejecutivo y demás órganos de la LPF.
 - b. Presidir las reuniones de la Mesa Directiva, el Comité Ejecutivo y los demás órganos de la LPF en que así esté previsto, convocar sus reuniones, fijar su orden del día,



dirigir los debates y ordenar las votaciones, todo ello en los términos establecidos en este Reglamento, y en los otros que pueda dictar la LPF.

- c. Representar a la LPF ante cualquier persona u organismo, público o privado, de cualquier ámbito, con las más amplias facultades de representación judiciales y extrajudiciales y, en consecuencia con la capacidad necesaria o conveniente para transigir, instar, continuar, allanarse y desistir procedimientos judiciales, administrativos, económico-administrativos, ante organismos, Juzgados y Tribunales de cualquier ámbito o naturaleza, nacionales o internacionales, con facultad de absolver posiciones.
- d. Contratar la adquisición o enajenación por cualquier título de bienes o derechos, obras, servicios y suministros, salvo en los supuestos que sean competencia de otro órgano.
- e. Constituir comisiones, ya sean paritarias o no, conjuntamente con la Asociación del Fútbol Argentino, con los gremios, las autoridades fiscales, CLUBES y/o cualesquiera otras instituciones, organismos y/o personas jurídicas públicas o privadas, estableciendo su normativa y reglas de funcionamiento, así como designando los representantes de la LPF, que incluso podrán ser personas físicas, tengan o no relación laboral con la LPF, en el seno de tales comisiones.
- f. Elevar a los órganos competentes propuestas para la adopción de acuerdos en los términos previstos en los reglamentos de la LPF.
- g. Las que le sean delegadas por la Mesa Directiva, el Comité Ejecutivo y demás órganos de la LPF.
- h. Proponer a la Mesa Directiva la organización funcional de la LPF, incluyendo la contratación, nombramiento, despido y cese de los empleados de la LPF.
- i. Conjuntamente con el Tesorero y/o el Gerente General, administrar los fondos e ingresos de la LPF, con las más amplias facultades de administración.
- j. Mantener las relaciones con los miembros, las comisiones, los demás integrantes de la Asociación del Fútbol Argentino, la FIFA y la Conmebol.
- k. Controlar la gestión del departamento de obras para la adaptación de los estadios a la normativa de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia



en el deporte en cada momento vigente, dirigiendo y supervisando este departamento, independientemente de donde se encuentre encuadrado.

- l. Proponer a la Mesa Directiva la designación y la remoción del Gerente General,
 - m. Las demás que le correspondan de conformidad con lo establecido este y/o en otros Reglamentos de la LPF.
2. El Presidente deberá suscribir todos aquéllos documentos que, por disposición de Reglamento, y la reglamentación que se dicte, deba llevar la firma del Secretario de la LPF.

Capítulo V – Del Gerente General

Artículo 23 – Del Gerente General de la LPF.

- 1. El Gerente General supervisará el trabajo administrativo, económico y financiero de la LPF.
- 2. El Gerente General deberá tener la formación profesional necesaria para desempeñar las funciones que le son atribuidas. El Gerente General será designado por la Mesa Directiva a propuesta del Presidente y su cargo será remunerado.
- 3. Será responsable de:
 - a. implementar las decisiones tomadas por la Mesa Directiva y el Comité Ejecutivo, de acuerdo con las instrucciones del Presidente;
 - b. asistir a las reuniones de Mesa Directiva y Comité Ejecutivo y de las comisiones permanentes y las especiales;
 - c. organizar las reuniones de Mesa Directiva y Comité Ejecutivo, y de otros órganos;
 - d. asistir al Secretario de la LPF en torno a las actas de las reuniones de Mesa Directiva, como también de las comisiones permanentes y las especiales;
 - e. supervisar adecuadamente la contabilidad de la LPF asistiendo en forma permanente al Tesorero de la LPF;



- f. supervisar el correcto funcionamiento de la estructura administrativa de la LPF;
- g. Sugerir la contratación y/o remoción del personal de la LPF a la Mesa Directiva;
- 4. Las Reglamentaciones que se dicten en el seno de la LPF podrán estipular otras competencias y responsabilidades del Gerente General.
- 5. El Gerente General podrá delegar una o más funciones de las que le son asignadas por este Reglamento en los Gerentes y Responsables de Áreas de la LPF.
- 6. El Gerente General no podrá ser un integrante del Comité Ejecutivo de la LPF, ni un miembro de un órgano de la LPF. No obstante lo anterior, el Gerente General podrá participar en las reuniones de Mesa Directiva y Comité Ejecutivo con derecho a debatir, pero sin derecho a votar.



TITULO IV – Del régimen económico financiero de la LPF.

Artículo 24 – Recursos Económicos de la LPF.

Se conceptúan fuentes financieras o recursos económicos de la LPF, los siguientes:

- a. Los Derechos Audiovisuales (en cualquiera de los formatos presentes y aquellos futuros que pudieren surgir a tenor del avance de la tecnología).
- b. El importe de las sanciones de cualquier naturaleza impuestas por la LPF y/o por los Tribunales de Disciplina Deportiva a los CLUBES.
- c. Cualquier otro ingreso que se obtuviese como consecuencia de la organización de competencias y su explotación económica, de cualquier naturaleza legítima, incluyendo los derechos audiovisuales.
- d. La cuota de participación en las competencias profesionales.
- e. Las sumas provenientes de la recaudación sobre los concursos.

Artículo 25 – Documentación de la LPF.

Integran en todo caso el régimen documental de la LPF: El Libro de Actas correspondiente a la Mesa Directiva, Comité Ejecutivo, y demás órganos colegiados de la LPF.

Podrán llevarse libros auxiliares de apoyo a la contabilidad oficial.

TÍTULO V –Ingresos de la LPF

Artículo 26 – Distribución de los Ingresos de la LPF.

1. Ingresos por derechos audiovisuales de las competiciones y otros ingresos correspondientes a la LPF: Los ingresos netos que genere la LPF por la comercialización y explotación de los derechos audiovisuales (en cualquiera de los formatos presentes y aquellos futuros que pudieren surgir a tenor del avance de la tecnología) de las competiciones que organice y otros ingresos correspondientes a la LPF, se distribuirán de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo, conjuntamente con lo dispuesto en el Reglamento de Distribución de Ingresos que dicte el Comité Ejecutivo sujeto al acuerdo arribado con la Asociación del Fútbol Argentino (en adelante, el “Aporte a AFA”). Se entenderá por “Ingresos Netos” a la suma líquida que resulta de deducir a cualquier ingreso obtenido por la LPF los impuestos, tasas, cargos y cualquier otro concepto que grave en forma actual o futura el ingreso bruto de cualquier suma de dinero que ingrese a las cuentas bancarias de la LPF, o administradas por esta.
2. Gastos de la LPF: La estructura y gastos de la LPF (en adelante, “Gastos LPF”) serán solventados con hasta el dos por ciento (2%) de los ingresos netos de la LPF. Si fuera necesario para el correcto funcionamiento de la LPF, dicho monto podrá ser incrementado por resolución del Comité Ejecutivo.
3. Distribución de los ingresos por derechos audiovisuales locales: Los Ingresos Netos generados por la comercialización y explotación de los derechos audiovisuales locales de las competiciones que organice la LPF, deducidos el Aporte del dieciocho (18%) a AFA, y los Gastos LPF, serán distribuidos entre los CLUBES de la siguiente manera:
 - a. un cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre todos los CLUBES,
 - b. un veinticinco por ciento (25%) por mérito deportivo,
 - c. un veinticinco por ciento (25%) por la participación de cada uno de los CLUBES en la generación de recursos por la comercialización de los derechos audiovisuales. Se entenderá por participación en la generación de recursos por la comercialización de los derechos audiovisuales al índice de medición que cada club tenga en cada oportunidad que se transmita un partido de su equipo. Este dato será medido en

función de la información suministrada por la empresa que resulte adjudicataria de dichos derechos audiovisuales y/o por la empresa de medición que decida el Comité Ejecutivo de la LPF en el futuro.

Por el contrario, el resto de los ingresos netos correspondientes a la LPF (incluyendo sin que la enumeración implique limitación, aquellos que resulten del o los contratos de “naming sponsor” de las competencias profesionales de la LPF), de la adjudicación del modelo de pelota oficial de las competencias profesionales de la LPF y los derechos audiovisuales internacionales), deducidos el Aporte a AFA, de existir, y los Gastos LPF, serán distribuidos en partes iguales entre todos los CLUBES. Queda exceptuado de esta distribución igualitaria cualquier ingreso proveniente de las apuestas deportivas, en caso que exista, que será distribuido de la manera que resuelva el Comité Ejecutivo.

4. Topes. Una vez realizado el cálculo de las cantidades correspondientes de acuerdo con los criterios señalados en este artículo y en el Reglamento de Distribución de los Ingresos, la diferencia entre los CLUBES que más y menos ingresos reciban y que hubieren participado en la misma cantidad de competencias de la LPF que sean consideradas para la aplicación del criterio de mérito deportivo, no podrá ser superior a 2.2 veces (2.2 a 1). Si se diese esta circunstancia, se disminuirá proporcionalmente las cantidades de todos los CLUBES en lo necesario para acrecer las cantidades de los CLUBES que lo necesitaran para llegar a esa diferencia máxima.
5. Reglamento de Distribución de los Ingresos por Derechos Audiovisuales. El Comité Ejecutivo deberá aprobar, a propuesta de la Mesa Directiva, un Reglamento de Distribución de los Ingresos, que bajo ninguna circunstancia podrá modificar, ni ser contrario a, los criterios previstos en el Artículo 26.3 y 26.4 de este Reglamento. En caso que el Comité Ejecutivo no apruebe el Reglamento de Distribución de los Ingresos propuesto por la Mesa Directiva, deberá ésta determinar los criterios de distribución de manera transitoria hasta que el Comité Ejecutivo apruebe el Reglamento correspondiente. El Reglamento de Distribución de los Ingresos deberá establecer, como mínimo, los siguientes puntos:
 - a. Respecto del Mérito Deportivo: Los criterios de la distribución del porcentaje correspondiente por mérito deportivo a los CLUBES a la LPF, debiendo incluir (i) cuantas temporadas serán consideradas a esos efectos, (ii) como se ponderará cada una de las temporadas que se tomen en cuenta particularmente en relación



con los CLUBES que no participaron de las temporadas precedentes y (iii) el criterio en virtud del cual se asignarán los montos que correspondan por mérito deportivo.

- b. Respecto de la participación en la generación de recursos por la comercialización de los derechos audiovisuales. El método de medición, su ponderación y los criterios de distribución del porcentaje correspondiente a la participación de los CLUBES a la LPF en la generación de recursos por la comercialización de los derechos audiovisuales, debiendo incluir en el mismo (i) cuantas temporadas serán consideradas a estos efectos, (ii) como se ponderará cada una de las temporadas que se tomen en cuenta particularmente en relación con los CLUBES que no participaron de las temporadas precedentes y (iii) el criterio en virtud del cual se asignarán los montos que correspondan por este criterio.
- c. Forma y Plazo de Liquidación. El Reglamento deberá prever también la forma y plazo en que se liquidarán las cantidades que correspondan a cada club conforme los criterios aplicables.



TÍTULO VI – Disposiciones Generales y Disposiciones Transitorias

Artículo 27 – Interpretación.

En los vacíos y deficiencias que se presenten en este Reglamento, se aplicarán las normas de la AFA, CONMEBOL y FIFA y será el Comité Ejecutivo el órgano encargado de determinar su alcance y contenido, e interpretar y resolver cualquier asunto relacionado con el mismo.

Artículo 28 – Notificaciones.

Los Acuerdos o Resoluciones que dicten las Autoridades de la LPF serán notificados a los Afiliados en forma personal –a través de sus representantes–, o por correo certificado, o por correo electrónico o por el sistema que al efecto implemente la LPF, o por cualquier medio digital que acredite fehacientemente la notificación respectiva.

Artículo 29 – Entrada en vigencia.

El presente Reglamento General de la Liga Profesional de Fútbol Argentino entrará en vigencia a partir del día 21 de enero de 2025.